

Anexo

Relación de titulares desconocidos o con domicilio ignorado Local de reunión: L'Ajuntament de la Font de la Figuera

Abreviaturas utilizadas: SE-Superficie en pleno dominio, SP-Servidumbre de paso, OT-Ocupación temporal, POL-Polígono Catastral, PAR-Parcela Catastral.

Finca número: V-FF-8. Titular y domicilio: Desconocido. Afección: SE(m²): 0. SP(ML): 91. OT(m²): 933. D. catastrales: POL/PAR: 17/24. Naturaleza: Monte alto. Día/hora: 04-07-07/09:00.

Finca número: V-FF-13. Titular y domicilio: Desconocido. Afección: SE(m²): 0. SP(ML): 60; OT(m²): 1.188. D. catastrales: POL/PAR: 17/40. Naturaleza: Monte alto. Día/hora: 04-07-07/09:00.

Finca número: V-FF-17. Titular y domicilio: Desconocido. Afección: SE(m²): 0. SP(ML): 32. OT(m²): 630. D. catastrales: POL/PAR: 17/37. Naturaleza: Monte alto. Día/hora: 04-07-07/10:00.

Finca número: V-FF-26. Titular y domicilio: Desconocido. Afección: SE(m²): 0. SP(ML): 24. OT(m²): 308. D. catastrales: POL/PAR: 17/60. Naturaleza: Monte alto. Día/hora: 04-07-07/11:00.

Finca número: V-FF-27. Titular y domicilio: Desconocido. Afección: SE(m²): 0. SP(ML): 0. OT(m²): 38. D. catastrales: POL/PAR: 17/57. Naturaleza: Monte alto. Día/hora: 04-07-07/11:00.

Finca número: V-FF-64/1. Titular y domicilio: Desconocido. Afección: SE(m²): 0. SP(ML): 31. OT(m²): 1.054. D. catastrales: POL/PAR: 26/237. Naturaleza: Olivivos seco. Día/hora: 4-07-07/18:00.

Valencia, 24 de abril de 2007.—El Delegado del Gobierno, Antoni Bernabé García.

30.835/07. Resolución de la Dirección del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia por la que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones correspondientes a la «Actualización del Sistema de Boil-Off de la Planta de Recepción, Almacenamiento y Regasificación de GNL de Cartagena (Murcia)».

A los efectos previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, se somete a información pública la solicitud señalada y que se detalla a continuación:

Peticionario: «ENAGAS, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, Paseo de los Olmos, 19 C.P.: 28005.

Objeto de la petición: Autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones «Actualización del Sistema de Boil-Off de la Planta de Recepción, Almacenamiento y Regasificación de GNL de Cartagena (Murcia)».

Características de las instalaciones: Principalmente consiste, junto con la ejecución de las obras civiles y auxiliares asociadas, en la colocación de los nuevos equipos e instalaciones siguientes: Antorcha CB-231 terrestre, KO Drum (separador de gotas) FA-235 para la nueva antorcha, Compresor GB-223, KO Drum FA-232 del nuevo compresor, recipiente de recogida de drenajes HA-232 del nuevo KO Drum del compresor, desuperheater (atemperador o desrecalentador) EG-223 para el nuevo compresor, relicuador FA-221 y tuberías de alimentación y salida del nuevo compresor y relicuador, e interconexiones entre los sistemas de antorcha y relicuación existentes y resto de la planta, incluyendo lazo de control para operar con la máxima flexibilidad ambos sistemas de relicuación con todos los tanques de almacenamiento.

Presupuesto total: Catorce millones setecientos veinticuatro mil doscientos setenta y nueve euros (14.724.279,00 €).

Lo que se hace público para conocimiento general y para que pueda ser examinado el Proyecto en este Área de

Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia, Avda. Alfonso X El Sabio, n.º 6, y en su caso se pueden presentar por triplicado en dicho centro las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio.

Murcia, 6 de mayo de 2007.—El Director del Área de Industria y Energía, Francisco Faraco Munuera.

35.127/07. Anuncio del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Asturias por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa del proyecto «Terminal de Regasificación de Gas Natural Licuado (GNL) de Gijón, Puerto de El Musel, en el término municipal de Gijón (Asturias)», así como su Estudio de Impacto Ambiental.

A los efectos previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, y al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, que modifica el anterior, se somete a información pública la solicitud señalada, que se detalla a continuación:

Peticionario: «Enagás, Sociedad Anónima», con domicilio a efectos de notificaciones en P.º de los Olmos, n.º 19 (28005 Madrid).

Objeto de la petición: Del proyecto: Autorización administrativa para la «Terminal de Regasificación de Gas Natural Licuado (GNL) de Gijón, Puerto de El Musel, en el término municipal de Gijón (Asturias)», así como su Estudio de Impacto Ambiental.

Descripción de las instalaciones: La nueva terminal de Recepción, Almacenamiento y Regasificación de gas natural licuado se ubicará en terrenos concesionales de la Autoridad Portuaria, en el Puerto de Gijón. Se instalarán dos tanques de almacenamiento con una capacidad nominal de 150.000 m³ (capacidad total de almacenamiento 300.000 m³) y una capacidad de regasificación de 800.000 Nm³/h. Para el desarrollo de la actividad la planta dispondrá de una zona de almacenamiento, una zona de proceso y un pantalan de atraque adecuado para las operaciones de descarga de GNL de los buques metaneros.

El presupuesto asciende a la cantidad de trescientos doce millones cuatrocientos treinta y seis mil ochocientos sesenta y cinco euros (312.436.865 €).

Lo que se hace público para conocimiento general y para que pueda ser examinado el Proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental en este Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno sita en Oviedo, Plaza de España, 3 (C.P. 33071), y se puedan presentar por triplicado, en dicho Centro, las alegaciones que se consideren oportunas en el plazo de 30 días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio.

Oviedo, 17 de mayo de 2007.—El Director del Área de Industria y Energía, Gonzalo Mesa Álvarez.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

30.844/07. Resolución de 26 de abril de 2007, del Instituto Nacional del Consumo, por la que se acuerda la publicación del acuerdo de iniciación de procedimiento para garantizar que sólo se suministren a los consumidores encendedores con dispositivo de seguridad para niños.

Esta Dirección General, en aplicación del artículo 59.6, apartado a), y artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del acuerdo que se adjunta:

«Acuerdo de iniciación de procedimiento para garantizar que sólo se suministren a los consumidores encendedores con dispositivo de seguridad para niños.

En Madrid, a 26 de abril de 2007.

Este Instituto Nacional del Consumo ha tenido conocimiento de los siguientes:

Hechos

Primero.—El 11 de mayo de 2006 la Comisión Europea ha aprobado la Decisión 2006/502/CE, por la que se requiere a los Estados miembros que adopten medidas para garantizar que sólo se comercialicen encendedores con seguridad para niños y que prohíban la comercialización de encendedores de fantasía.

Segundo.—Dicha Decisión se adopta de conformidad con el artículo 13 de la Directiva 2001/95/CE, de 3 de diciembre, relativa a la seguridad general de los productos, que faculta a la Comisión europea a adoptar, con arreglo a ciertas condiciones y cuando tenga conocimiento de la existencia de un riesgo grave que determinados productos entrañen para la salud y la seguridad de los consumidores, una decisión que requiera a los Estados miembros la adopción de medidas temporales destinadas, en particular, a restringir o someter a determinadas condiciones la comercialización de los productos en cuestión, prohibir su comercialización e introducir las medidas de acompañamiento necesarias para garantizar el cumplimiento de la prohibición o exigir su retirada o recuperación.

Tercero.—La Decisión se refiere tanto a productos fabricados en la Comunidad como a productos importados.

Cuarto.—Dicha decisión prohíbe la comercialización de encendedores desprovistos del mecanismo de seguridad para niños y encendedores de fantasía a partir del 11 de marzo de 2007. No obstante, a partir de esa fecha aún pueden suministrarse a los consumidores encendedores desprovistos del mecanismo de seguridad para niños y encendedores de fantasía hasta que se agoten las existencias.

Quinto.—Dado que los encendedores desprovistos del mecanismo de seguridad para niños y los encendedores de fantasía constituyen un riesgo grave, procede prohibir su suministro a los consumidores. No obstante, convendría autorizar períodos transitorios que sean lo más cortos posibles para la aplicación de dichas medidas, de acuerdo con la necesidad de prevenir nuevos accidentes, mientras se tienen en cuenta las limitaciones técnicas y de seguridad proporcionalmente.

Sexto.—En consecuencia, el 12 de abril de 2007, la Comisión ha adoptado una Decisión 2007/231/CE, que modifica la decisión 2006/502/CE, en donde requiere a los Estados miembros que adopten medidas para prohibir el suministro de encendedores desprovistos del mecanismo de seguridad para niños y de encendedores de fantasía a los consumidores, un año después de la fecha de aplicación de la prohibición de la comercialización de estos productos.

Séptimo.—El período de validez de la Decisión está limitado a doce meses, en caso necesario, este período puede prolongarse.

Octavo.—De conformidad con el apartado 4 del artículo 13 de la Directiva 2001/95/CE, y el artículo 6 de la Decisión, los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en dicha Decisión a más tardar el 11 de mayo de 2007.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos

Primero.—El Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos, transpone al ordenamiento jurídico interno la Directiva 2001/95/CE.

Segundo.—El artículo 15 del Real Decreto 1801/2003, establece que cuando se adopte una de las medidas requeridas por la Comisión Europea en virtud de lo previsto en el artículo 13 de la Directiva 2001/95/CE, el Ministerio de Sanidad y Consumo, a través del Instituto Nacional del Consumo, podrá adoptar alguna de las medidas previstas en el real decreto para llevar a efecto la decisión aprobada por la Comisión europea, cuya ejecución corresponderá a las Comunidades autónomas en un plazo inferior a 20 días, salvo que en dicha decisión se especifique un plazo distinto.